

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

1722

ACUERDO de 19 de diciembre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en su reunión del día 8 de noviembre de 2000, por el que se adiciona la norma quinta a las normas de reparto vigentes en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 19 de diciembre de 2000, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de fecha 8 de noviembre de 2000, por el que se adiciona la norma quinta a las normas de reparto vigentes de los Juzgados Contencioso-Administrativo de Oviedo, del siguiente tenor literal:

Único.—Se adicionan las normas de reparto de estos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo incorporando la norma número 5 con el siguiente contenido: «Cuando se interpongan recursos contra la misma actuación administrativa, u otra que sea reproducción, confirmación o ejecución de una ya impugnada, o que tenga cualquier otra conexión directa, se repartirán al Juzgado que conozca del más antiguo. Si se interpusieran a la vez, se turnarán todos al que corresponda el primero registrado en el Decanato. Lo anterior dará lugar a una compensación en el reparto a ese Juzgado en asuntos del mismo epígrafe».

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

1723

ACUERDO de 19 de diciembre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su reunión del día 28 de noviembre de 2000, relativo a las normas de distribución de asuntos entre las distintas Salas de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 19 de diciembre de 2000, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 28 de noviembre de 2000, relativo a las normas de distribución de asuntos entre las distintas Salas de lo Contencioso-Administrativo de ese Tribunal, del siguiente tenor literal:

Reglas de distribución de asuntos entre las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

SECCIÓN 1.^a ASUNTOS DE QUE CONOZCAN LAS SALAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

Regla 1.^a

1. Con carácter general será competente la Sala en cuya circunscripción territorial despliegue sus efectos la disposición general o el acto administrativo impugnado.

2. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones Públicas en materia de personal, propiedades especiales y sanciones, será competente, a la elección del demandante, la Sala en cuya circunscripción territorial tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado.

3. La competencia corresponderá a la Sala en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados cuando se impugnen planes de ordenación urbana y actuaciones urbanísticas, expropiatorias y en general, las que componen una intervención administrativa en la propiedad privada.

Regla 2.^a

1. En los litigios que versen sobre disposiciones generales o actos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía que desplieguen sus efectos jurídicos en la circunscripción territorial de más de una Sala, así como aquellos que, afectando a una pluralidad de destinatarios, determinen por aplicación de las reglas anteriores la competencia de diversas Salas del Tribunal, serán competentes las que se establecen a continuación, en razón de la procedencia administrativa del acto o disposición impugnado:

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada, los procedentes del Presidente de la Junta de Andalucía y del Consejo de Gobierno, cuando no se dicten a propuesta de ninguna de las Consejerías de la Presidencia, de Relaciones Institucionales, de Salud, Justicia y Administración Pública, Agricultura y Pesca.

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, los procedentes de las Consejerías de Cultura, Medio Ambiente, Gobernación, Educación y Ciencia, Turismo y Deportes, y Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

A la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, los procedentes de las Consejerías de Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Asuntos Sociales.

2. Si los recursos tuvieran por objeto disposiciones o actos de las características referidas que hubieran sido dictados conjuntamente por varios órganos cuyos asuntos estén asignados a las Salas distintas, el reparto se realizará en función de la mayor antigüedad de la Consejería correspondiente y, en su defecto, por el orden que entre éstas establece el artículo 36 de la Ley de Gobierno y Administración.

3. Los recursos interpuestos contra actos procedentes de otras instituciones autonómicas cuya eficacia jurídica supere los límites geográficos de las provincias pertenecientes a la circunscripción territorial de cada Sala, serán enjuiciados por la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada; en los mismos casos, cuando se trate de recurso contra actos emanados de la Junta Electoral Andaluza, su enjuiciamiento corresponderá a la Sala del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla.

Regla 3.^a

En los litigios que versen sobre disposiciones generales y actos procedentes de la Administración General del Estado o de cualquier otra Administración no comprendida en las reglas anteriores que desplieguen sus efectos jurídicos en la circunscripción territorial de más de una Sala, así como aquellos que, afectando a una pluralidad de destinatarios determinen por aplicación de las reglas anteriores la competencia de diversas Salas del Tribunal, será competente la Sala en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado.

Regla 4.^a

A los efectos de aplicación de estas normas, la Ciudad Autónoma de Ceuta se atribuye a la Sala del Tribunal Superior con sede en Sevilla, y la Ciudad Autónoma de Melilla a la Sala de Málaga.